Ley de 6 de agosto de 1912

Congreso.--- Se fija la fecha en que debe tener lugar la instalación del Congreso ordinario de 1912

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DISCRETA:

Artículo único.--- La instalación del Congreso ordinario del presente año, tendrá lugar el día seis del actual, a horas tres post meridiem, con el ceremonial de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala se sesiones del H. Congreso Nacional

La Paz, 3 de agosto de 1912

JUAN M. SARACHO

RICARDO CORTEZ

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

E. Romecín C. Diputado Secretarío

A. Oropeza., Diputado Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.--- La Paz, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZON.

Aníbal Capriles.